



Resolución Secretarial

Nº 000002-2023-PRODUCE

Lima, 13 ENE. 2023

VISTOS: El Informe N° 00000003-2023-PRODUCE/STOI de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción; el Memorando N° 00000062-2023-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00000035-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, debiendo ser de preferencia abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, además, la referida norma señala que, si el/la Secretario/a Técnico/a fuese denunciado, procesado o se encontrase incluido en alguna causal de abstención establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, la autoridad que lo designó debe designar a un/a Secretario/a Técnico/a Suplente para el correspondiente procedimiento; aplicando para este efecto los artículos pertinentes de la precitada norma;

Que, el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley establece las causales de abstención, señalando que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados



en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del TUO de la Ley señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención señaladas en la referida norma, puede plantear su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención;

Que, en adición a lo antes indicado, el artículo 101 del TUO de la Ley, establece en el numeral 1 que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en algunas de las causales a que se refiere el mencionado artículo 100; asimismo, el numeral 2 del artículo 101 dispone que en ese mismo acto se designará a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, a través del Informe N° 00000003-2023-PRODUCE/STOI, la servidora María Janet Pérez Ríos, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, da cuenta que se encuentra incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley; debido que de la revisión de los hechos materia del Expediente N° 114-2022/STOI se ha evidenciado que, en relación a la presunta emisión del Memorando N° 00000421-2022-PRODUCE/OGRH el señor Ericson Chacon Gómez, en su condición de Ex Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, habría emitido opinión respecto al cumplimiento del perfil mínimo para designar a un servidor del Ministerio de la Producción;



Que, la referida Secretaria Técnica señala que el señor Ericson Chacon Gómez, en su condición de Ex Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, se desempeñó en dicho cargo hasta el 12 de diciembre de 2022, siendo su jefe directo; por lo que, la referida servidora solicita se acepte su abstención, y se designe al/a la Secretario/a Técnico/a suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para encargarse de tramitar la denuncia contenida en el Expediente N° 114-2022/STOI;



Que, la Oficina General de Recursos Humanos, con el Memorando N° 00000062-2023-PRODUCE/OGRH, considerando lo indicado por la servidora María Janet Pérez Ríos, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, señala que es necesario designar al profesional que continuará conociendo el asunto materia del Expediente N° 114-2022/STOI;





Resolución Secretarial

Que, mediante el Informe N° 00000035-2023-PRODUCE/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, desde el punto de vista legal, corresponde aceptar la abstención formulada por la referida servidora para conocer y tramitar la denuncia contenida en el Expediente N° 114-2022/STOI, y designar a la Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, quien tendrá a su cargo la tramitación del mencionado Expediente;

Que, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, es necesario aceptar la abstención formulada por la servidora María Janet Pérez Ríos, en su calidad de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, para conocer y tramitar la denuncia contenida en el Expediente N° 114-2022/STOI; y a su vez designar al/a la Secretario/a Técnico/a Suplente a efectos que se encargue del trámite del mencionado expediente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 101 del TUO de la Ley;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa del Ministerio de la Producción; por lo que, corresponde a la Secretaría General aceptar la referida abstención formulada por la servidora María Janet Pérez Ríos y designar al/a la Secretario/a Técnico/a Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, para conocer y tramitar la denuncia contenida en el Expediente N° 114-2022/STOI;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención planteada por la servidora María Janet Pérez Ríos, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, de conocer y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al Expediente N° 114-2022/STOI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Designar a la servidora Magda Anabella Bartra Gavilano, Asistente Legal de la Oficina General de Atención al Ciudadano, como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, quien tendrá a su cargo la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al Expediente N° 114-2022/STOI.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Secretarial a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción y a la servidora Magda Anabella Bartra Gavilano.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución Secretarial en el portal institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>).

Regístrese y comuníquese

ANA ISABEL DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

